



# Resolución Ministerial

**779-2003 MTC/02**

Lima,  
Lima, 22 de setiembre de 2003

**VISTO:**

El recurso de apelación de fecha 8 de setiembre de 2003, interpuesto por el Consorcio P y D S.A. – Internave Engenharia S/C Ltda., contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Internacional N° 0001-2003-MTC/13;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 21 de agosto de 2003, el Comité Especial designado por Resolución Viceministerial N° 110-2003-MTC/02 llevó a cabo el acto de presentación de propuestas del Concurso Público Internacional N° 0001-2003-MTC/13 para seleccionar a la empresa encargada de la elaboración del Estudio de Factibilidad del Terminal Portuario de Iquitos;

Que, el 1 de setiembre de 2003, se dio lectura a los puntajes obtenidos en la evaluación técnica por los 5 postores del Concurso Público mencionado: Consorcio HIDROTEC-INDECONSULT, CESEL S.A., Consorcio P y D S.A. – Internave Engenharia S/C Ltda., Haskoning Nederland y Consorcio PRO HIDROVIA AMAZONICA PERUANA, resultando descalificado en esta etapa este último;

Que, en el mismo acto, se procedió a la apertura de sobres de la propuesta económica de los postores aptos, resultando descalificado el postor Consorcio HIDROTEC-INDECONSULT y adjudicándose la buena pro al postor CESEL S.A., con un puntaje total de 93.36 puntos, mientras que de acuerdo al orden de prelación, Consorcio P y D S.A. – Internave Engenharia S/C Ltda. obtuvo el segundo lugar, con 87.85 puntos;

Que, a través del escrito del visto, el Consorcio P y D S.A. – Internave Engenharia S/C Ltda. interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro y argumenta que la calificación otorgada a su propuesta técnica no se encuentra arreglada a ley respecto a los factores referidos al Personal Propuesto y al Servicio Ofertado en lo que corresponde al Plan y Programa de Trabajo por desarrollar, los Recursos que se compromete emplear y la Innovación Tecnológica;

Que, al respecto la apelante señala que en su propuesta cumplieron con efectuar una clara precisión de cada uno de los factores y, además que cuentan con amplia experiencia portuaria y con un equipo profesional calificado, así como equipos técnicos y software de última generación, que no han sido debidamente calificados;

Que, específicamente en lo que corresponde a la puntuación asignada por la Experiencia como Jefe de Proyecto en Estudios en General y Similares y a la Experiencia de los Especialistas en Hidráulica Fluvial y de Impacto Ambiental, el Consorcio argumenta que no se ha tomando en cuenta, la experiencia, prestigio y trayectoria de los profesionales propuestos en los campos de ejecución de proyectos y sus estudios en el extranjero. Respecto al factor de la Experiencia en Estudios en General y Similares del Jefe de Proyecto señala que no se ha considerado el prestigio y trayectoria del profesional propuesto. En lo que se refiere al factor de Experiencia en



Estudios en General y Similares del Especialista en Hidráulica Fluvial, señala que únicamente se han considerado 4 trabajos por cada uno de los factores, sin contarse su experiencia en el campo de la ejecución de proyectos y sus estudios en el extranjero, cuando se trata de un profesional que inclusive realiza labor de docencia. En cuanto al factor de Experiencia en Estudios Similares del Especialista en Impacto Ambiental, señala que los trabajos presentados han durado más de 12 meses y se ha considerado sólo 4 de esos trabajos, sin calificar adecuadamente los demás propuestos;

Que, de otro lado, en lo que corresponde al factor de Experiencia en Estudios Similares del Especialista en Suelos y Geotecnia la apelante señala que el puntaje de 1 punto fue asignado irregularmente, toda vez que las Bases asignan un puntaje de 0.4 puntos por cada participación como experiencia, lo que demuestra la aplicación de un criterio errado del cual resultó una calificación inadecuada;

Que, el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, dispone que las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso;

Que, el artículo 66° del citado Reglamento establece que las Bases señalarán los factores necesarios para la evaluación, los puntajes máximos que se le asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación;

Que, el numeral 24.1 de las Bases Integradas del Concurso Público Internacional N° 0001-2003-MTC/13 establece que el Comité Especial procederá a la evaluación de los documentos del primer sobre, ciñéndose a los Criterios de Evaluación Técnica establecidos en dichas Bases;

Que, los literales b) y c) del numeral 28.2.1 de las Bases mencionadas disponen que en el rubro Experiencia como Jefe de Proyecto en Estudios en General se calificará con 0.8 puntos cada participación como Jefe de Proyecto en Proyectos en General, hasta un máximo de 4 puntos. En la Experiencia en estudios similares del Jefe de Proyecto se calificará hasta con 7 puntos, otorgándose 1.4 puntos por cada participación, calificándose la experiencia en los trabajos realizados como tal en estudios de factibilidad o definitivos de puertos y terminales fluviales en los ríos del llano amazónico peruano o en ríos de características similares a los ríos de la amazonía;

Que, los literales a.2 y a.3 del numeral 28.2.2 de las Bases establecen que para la calificación de la Experiencia en Estudios en General del Especialista en Hidráulica Fluvial, se evaluará los principales trabajos realizados otorgándose 0.4 puntos hasta un máximo de 2 puntos y en cuanto a los Estudios Similares, se calificará la experiencia en los trabajos realizados como tal en estudios de factibilidad o definitivos de puertos y terminales fluviales, obras de encauzamiento, canalizaciones en ríos del llano amazónico peruano o en ríos de características similares a los ríos de la Amazonía, otorgándose desde 1 hasta un máximo de 5 puntos;

Que, el literal h.3 del numeral 28.2.2 de las Bases establecen que para la calificación de la Experiencia en Estudios Similares del Especialista en Impacto Ambiental, por cada participación como profesional especialista en Estudios de Impacto Ambiental relacionados con puertos terminales y embarcaderos fluviales, obras de dragado, encauzamientos y canalizaciones, obras civiles hidráulicas en ríos de la amazonía o de características similares a estos, ya sea en las etapas de factibilidad o definitivo, se otorgará 0.8 hasta un máximo de 4 puntos;





# Resolución Ministerial

**779-2003 MTC/02**

Que, de los documentos evaluados se desprende que en el caso del factor de Experiencia como Jefe de Proyecto en Estudios Generales y Similares, se ha aplicado estrictamente lo que indican las Bases en el numeral 28.1.1 c), calificándose únicamente los trabajos realizados como Jefe de Proyecto en estudios de factibilidad o definitivos de puertos y terminales fluviales de los ríos del llano amazónico peruano o en ríos de características similares; asimismo, en lo que se refiere al factor de Experiencia en Estudios Generales y Similares del Especialista en Hidráulica Fluvial, se ha verificado que los profesionales propuestos por este postor no han acreditado los requisitos establecidos en el numeral 28.2.2. a2) y a3), de acuerdo a los parámetros exigidos por las Bases;

Que, de otro lado, en cuanto al factor de Experiencia en Estudios Similares del Especialista en Impacto Ambiental, debe precisarse que los requisitos exigidos son los establecidos en numeral 28.2.2 h.3) de las Bases y que no se estableció ningún requisito acerca de la duración de los estudios, que según el postor recurrente debería valorarse en su caso, puesto que sus estudios propuestos en este factor son de mayor duración a los estudios de impacto ambiental desarrollados en el Perú;

Que, en cuanto a lo sustentado por el postor recurrente respecto a los factores referidos al Servicio Ofertado: Plan y Programa de Trabajo por desarrollar, Recursos que se comprometen a emplear e Innovación Tecnológica, se ha aplicado el criterio establecido en el numeral 28.3 de las Bases, calificándose la forma y estrategia para desarrollar el trabajo y lograr los objetivos, la programación del tiempo y las actividades a desarrollar, así como los recursos a emplear, incluyendo equipos, instrumentos, software en función a su tecnología, precisión y concordancia con el servicio, calificándose además el uso de tecnologías de punta, softwares y equipos especializados, de calidad y modernidad tecnológica;

Que, por lo expuesto, se ha verificado que el postor apelante no ha desvirtuado los fundamentos por los cuales el Comité Especial asignó la puntuación por los factores de Experiencia en Estudios en General y Similares como Jefe de Proyecto y de los especialistas en Hidráulica Fluvial e Impacto Ambiental mencionados, así como tampoco por el factor del Servicio Ofertado en lo que corresponde al Plan y Programa de Trabajo por desarrollar, los Recursos que se compromete emplear y la Innovación Tecnológica. Por tal motivo, el recurso interpuesto deviene infundado en tales extremos;

Que, no obstante ello, el literal d.3 del numeral 28.2.2 de las citadas Bases establece que el rubro de Experiencia en Estudios Similares del Especialista en Suelos y Geotecnia será calificado hasta con un máximo de 2 puntos, otorgándose 0.4 puntos por cada participación como profesional especialista en estudios en las etapas de factibilidad o definitivo relacionados con obras civiles hidráulicas en general;

Que, de la revisión de la calificación efectuada por el Comité Especial a los Especialistas en Suelos y Geotecnia en el rubro de Experiencia en Estudios Similares se verifica que a la propuesta del postor Consorcio P y D S.A. - Internave Engenharia S/C Ltda. se le ha otorgado 1 punto, puntaje que no resulta de la sumatoria de las participaciones cuya calificación se prevé en



0.4 puntos cada una, por lo que dicha calificación no coincide con los criterios y puntajes establecidos en las Bases;

Que, en ese sentido, al haberse considerado tres participaciones como experiencias en Estudios Similares como Especialista en Suelos y Geotecnia en estudios en las etapas de factibilidad o definitivo relacionados a obras civiles hidráulicas en general, estrictamente, con un valor de 0.4 puntos cada una, resulta un puntaje de 1.2 puntos por la experiencia en Estudios Similares del Especialista en Suelos y Geotecnia y no 1 punto, de lo cual se desprende que el Comité Especial omitió considerar 0.2 puntos;

Que, en ese sentido, el recurso interpuesto por el postor deviene fundado en este último extremo, por lo que corresponde declararlo fundado en parte y, en consecuencia, el puntaje de la propuesta técnica presentada por el Consorcio P y D S.A.- Internave Engenharia S/C, que era de 86.50 puntos se modifica a 86.70, obteniendo así un puntaje total de 88.03 puntos en lugar de 87.85 puntos;

Que, la modificación en el puntaje obtenido por parte de la apelante no altera el orden de prelación determinado en el acto público del 1 de setiembre de 2003, por lo que no se afecta el otorgamiento de la Buena Pro;

De conformidad con las Bases del Concurso Público Internacional N° 0001-2003-MTC/13, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio P y D S.A.- Internave Engenharia S/C Ltda., contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Internacional N° 0001-2003-MTC/13, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y, en consecuencia, el puntaje de la propuesta técnica presentada por el Consorcio P y D S.A. - Internave Engenharia S/C Ltda., que era de 86.50 puntos se modifica a 86.70, obteniendo así un puntaje total de 88.03 puntos en lugar de 87.85 puntos.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución a los miembros del Comité Especial designado por Resolución Viceministerial N° 110-2003-MTC/02.

Regístrese y comuníquese.



**EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

